



Erregistro SARRERA / ENTRADA

20/09/2023 14:23

REG/ALK/2023/EE/036027

CSV: ALK/REG/2023/75792 gHW92vbp9K

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (http://www.getxo.eus/Oicina de Administración Electrónica) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udaleren web-orrialdeak (http://www.getxo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa) agiri honen benetakoa kopia eskuratu ahal duzu formatu digitallean, ezkerrean ageri denegiazitapen-kode segurua erabiliz

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAFirmado por:  
Ana Maria Martinez Navas,  
Ainoa Yurrebaso SantamariaURL firma electrónica./Sinadura elektronikokoaren URLa: <https://psj.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 14/09/2023 12:00

CSV: 4802045004-1e9c290bac647b15bb6151f5916eba52xeVOAA==

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

## Juzgado Contencioso-Administrativo N° 4 de Bilbao Bilboko Administrazioarekiko Auzien 4 zk.ko Epaitegia

C/ Barroeta Aldamar, 10 5ªPlanta - Bilbao  
94-4016705 - contencioso4.bilbao@justizia.eus  
0000148/2023 Procedimiento Ordinario / Prozedura arrunta  
NIG: 4802045320230000751

### AUTO N.º 000064/2023

D.<sup>a</sup> Ana Maria Martinez Navas

En Bilbao, a 27 de julio del 2023.

El anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Legorburu Uriarte, en representación de la mercantil ARRIGUNAGA ITXASO S.L., evacuando el traslado conferido en la resolución que antecede, únase.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por la mercantil ARRIGUNAGA ITXASO SLU impugnando la actuación administrativa referenciada.

**SEGUNDO.-** Encontrándose el recurso en el trámite de recepción del expediente administrativo para formalización de demanda, se ha presentado por el AYUNTAMIENTO DE GETXO escrito en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente, acompañando Resolución del Concejal Delegado nº 3462/2023.

**TERCERO.-** De dicho escrito se ha dado traslado por CINCO DÍAS a la parte demandante, la cual ha mostrado conformidad con la terminación del procedimiento .

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación de lo alegado y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo , salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO.-** En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

CSV: A.LK/REG/2023/75792 gHW92vbjpK

Firmado por:  
Ana María Martínez Navas,  
Ainoa Yurrebaso SantamaríaURL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 14/09/2023 12:00

CSV: 4802045004-1e9c290bac647b15bb6151f5916eba62xeVOAA==

**TERCERO.-** No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil ARRIGUNAGA ITXASO SLU, contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocésal.

2.- No se hace expresa declaración de las costas causadas.

3.- Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

**MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN:** mediante **RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO**, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **QUINCE DÍAS**, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el BANCO SANTANDER, con n.º 4772000093014823, de un depósito de **50 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15.ª LOPJ).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado, doy fe.

EL/LA Magistrado

EL/LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.